CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PINTURA EXTERIOR DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) CON INVERSIONES CONSMAR S DE R.L. *No. 07-2022*

PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva, del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Resolución de CODIPANI No. 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, por los honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), con el que acredita tener amplias facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la Institución, por ende facultada para la ejecución de este acto, y **OLVIN ALEXANDER VASQUEZ ROMERO,** mayor de edad, comerciante, hondureño, con número de identificación 0801-1984-15105, RTN 08011984151051 y de este domicilio, quien comparece en su condición de propietario de **"INVERSIONES CONSMAR S DE R.L."**, inscrito en fecha 05 de agosto del 2020, bajo Matricula 2576799, con número de Registro Mercantil de Francisco Morazán 6598, según Testimonio de Escritura Pública No. 282 de fecha 01 de julio del 2020, ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos de conformidad con la ley son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE PINTURA EXTERIOR DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI),** en base a las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.**:"EL PANI" mediante el Sistema de HONDUCOMPRAS 1.0 presentó oferta para servicios de pintura exterior del edificio principal del Patronato Nacional De La Infancia (PANI), para mejorar el edificio y a la vez proteger las paredes de agentes nocivos de la intemperie.- **CLAUSULA SEGUNDA:** El Comité de Compras del Patronato Nacional De La Infancia (PANI), conformado por los titulares de la Subdirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa, Departamento de Compras y Suministros y la Unidad de Asesoría Legal, después de la apertura y evaluación de las Ofertas técnicas y económicas recibidas mediante el Sistema de HONDUCOMPRAS 1.0, recomendó adjudicar por análisis de cumplimiento de especificaciones técnicas a las necesidades de la Institución y mejor precio ofertado, a la Empresa **INVERSIONES CONSMAR S DE R.L.**.- **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL PANI,** manifiesta que contrata los servicios de **INVERSIONES CONSMAR,** para: **1)** El pintado de 2300 metros cuadrados con pintura de látex satinado, lijado, picado, resanado y sellado de agujeros y daños de las paredes; incluyendo mano de obra y materiales de buena calidad. **2**). Con mínimo dos manos de pintura del color elegido por el Patronato Nacional De La Infancia (PANI); y, **3).** Limpieza de las áreas a trabajar. **CLAUSULA CUARTA**.- **EL PANI**, pagara a **INVERSIONES CONSMAR** un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.267,145.00)**, dicho valor incluye el impuesto. **CLAUSULA QUINTA**: **VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: Este contrato tiene una vigencia a partir del **28 del mes diciembre del año 2021 al 30 del mes de enero del año 2022.- CLAUSULA SEXTA: EL PANI** manifiesta que por la naturaleza del contrato no se generan derechos laborales de ningún tipo con los trabajadores que se encarguen de realizar el servicio de pintura, siendo los mismos

responsabilidad única y exclusiva de **INVERSIONES CONSMAR**.- **CLAUSULA SEPTIMA: EL PANI** a través del Departamento de Servicios Generales, tomará todas las medidas necesarias de supervisión y monitoreo de los servicios contratados, elaborando un informe de Avances y Satisfacción **y/o** reportando a la Gerencia Administrativa y Dirección Ejecutiva, previo a que Tesorería realice el pago convenido, con ello evitar pagos por servicios no recibidos.- **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Este contrato podrá ser objeto de recisión por las siguientes causas: **a).** Por incumplimiento **d).** Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes. **e).** Finalización del término establecido en el contrato. Las partes manifiestan que actúan de buena fe y que en caso de controversias relacionadas directas o indirectamente con este Contrato, ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o terminación del mismo, este se ventilará ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA: DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. A asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada e nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Practicas corruptivas y practicas colusorias **CLAUSULA DECIMA: RETRASOS E INCUMPLIMIENTOS:** Si, por cualquier razón, la ejecución de los Servicios contratados no se llevasen a cabo en el marco de este Contrato y/o de conformidad con el **PANI,** la responsabilidad recaerá en **INVERSIONES CONSMAR,** quedando está obligada a asumir los gastos u otra consecuencia que se genere. Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso en el desempeño si el incumplimiento se debiere a motivos de fuerza mayor como conflicto civil, acción militar, desastre natural u otras circunstancias que estuvieren fuera del control de las partes (caso fortuito o fuerza mayor). En tal caso, la Parte deberá notificar inmediatamente por escrito a la otra la existencia de dicho motivo o evento y de la probabilidad de que haya un retraso en la gestión encomendada.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LAS PARTES** manifiestan que han leído el contenido de las clausulas anteriores, que están de acuerdo con lo establecido en las mismas y se comprometen a darle fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

PATRICIA MARGARITA ASFURA M.
DIRECTORA EJECUTIVA
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

OLVIN ALEXANDER VASQUEZ ROMERO
INVERSIONES CONSMAR S. de R.L.